

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00261

La respuesta allegada por el Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad informando que el proceso 2015-395 se encuentra en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá pero que las partes no concuerdan con las mencionadas en el oficio No. 1080 de 10 de junio de 2022, pues son Banco de Occidente S.A. en contra de Adelaida Chacón Orjuela (fl. 867), incorpórese al plenario y en conocimiento.

Requírase nuevamente al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., esto es, remita el referido expediente, mandato comunicado mediante oficio No. 1079 de 10 de junio de 2022 (fl. 761) enviado el 13 del mismo y año.

Sobre la notificación por aviso efectuadas a los señores Teresa Sarmiento en la dirección calle 2B No. 41ª – 14 Bogotá, Héctor Jiménez en la dirección calle 9ª No. 9ª – 32 sur Barrio Villa del Rosario Chiquinquirá y a Israel García en la dirección carrera 7 No. 11-02 Chiquinquirá, la liquidadora deberá estarse a lo resuelto en el párrafo segundo del auto de 24 de septiembre de 2021 (fl. 655), esto es, aportar la respectiva constancia sobre su entrega expedida por la empresa de mensajería postal (inc. 4, art. 292 C.G.P.) o notificarlos en debida forma, atendiendo las exigencias previstas por el artículo 292 C.G.P.

Obsérvese que en todos los memoriales recibidos en la cuenta de correo electrónico institucional, 9 de agosto de 2021 (fl. 599), 11 de octubre de 2021 (fl. 656), 21 de junio de 2022 a las 8:16 a.m. (fl. 834) y 8:28 a.m. (fl. 841) y 18 de agosto de 2022 (fl. 769), se han aportado los avisos enviados a tales acreedores (fls. 610, 613, 800 y 803), las guías de envío y/o facturas electrónicas de venta (fls. 659, 669 anverso, 671, 773, 774, 777 anverso, 788, 789 anverso, 807, 812, 813, 819, 822, 825, 843, 844, 848, 858 y 85 anverso) y unos documentos denominados "*confirmación 1 autoriza devolución al remitente*" (fl. 659 anverso, 670, 778, 788

anverso, 807 anverso, 812 anverso, 848) que no satisfacen dicha exigencia, aunado en ellos se indica unas direcciones distintas.

Revisado el escrito adosado por la liquidadora el 18 de agosto de 2022 a la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado (fl. 770) se advierte que aduce envió el 18 de junio de 2022 un memorial respondiendo al auto de 25 de mayo de 2022; no obstante, revisada la bandeja de entrada de dicha cuenta no se advierte recibido ningún escrito ese día sino del 21 de junio del mismo año a las 8:16 a.m. y 8:28 a.m. con el asunto "REF: RESPUESTA AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2022 -EXP- 076 2018 00261", los cuales ya fueron incorporados al expediente y sobre los cuales se resolvió en párrafos precedentes.

En cuanto a la solicitud de trámite del inventario valorado de los bienes de la deudora allegado por la liquidadora, estese a lo resuelto en el párrafo quinto del proveído de 24 de septiembre de 2021 (fl. 655).

Finalmente, dado que revisado el expediente físico con el electrónico no se advierte total equivalencia, por secretaría, digitalícese en debida forma y compártase el respectivo vínculo a la liquidadora.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-138 de 23 de agosto de 2022.